



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-17-0126-2023, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0275 del 25 de septiembre del 2023, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES en línea solicitada por el señor HUGO ALONSO MUNERA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.195.148, en beneficio del predio denominado por el propietario como; ASERRIO GANGES, localizado en la calle 25 N° 99-33, corregimiento del Reposo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia. (folio 16-17)

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° 200-03-50-01-0275 del 25 de septiembre del 2023, el día 26 de septiembre del 2023, al e-mail: [aserriogangesuraba@gmail.com](mailto:aserriogangesuraba@gmail.com); quedando surtido el mismo día, siendo las 08:17 AM (folio 19-21).

Que, mediante correo electrónico del 18 de octubre del 2023, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0275 del 25 de septiembre del 2023, a la Alcaldía Municipal de Apartadó Antioquia, para que sea exhibido por un término de diez (10) días en un lugar visible al público (folio 22).

Que de conformidad con los Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA el Auto N° 200-03-50-01-0275 del 25 de septiembre del 2023, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 18 de octubre del 2023 (folio 23).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 24 de octubre del 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2116 del 31 de octubre del 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

**Observaciones:**

Se observó dentro de las instalaciones del aserrío, productos forestales de segundo (2do) grado de transformación, el cual, de acuerdo a el administrador del aserrío Ganges, adquiere los productos en kits y solo es para ensamblar y realizar las estibas, también resalta que trabaja con diferentes empresas bananeras.

"Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones"

**10. Concepto Técnico:** (Se emitirá concepto en términos de si se recomienda o no efectuar el registro del LOFL. En caso de no recomendarse, reseñará los aspectos técnicos que sustentan la recomendación, así como los requerimientos de información técnica adicional necesaria para dar claridad a tales aspectos. En este componente, deberá concluir que especies y volúmenes se registran en el Libro- Use la tabla. En caso de recomendarse el registro, deberán precisarse las obligaciones a que estará sujeta la Empresa Forestal).

1. El 24 de octubre de 2023, se realiza visita de campo en las instalaciones del ASERIO GANGES identificado con NIT 70195148-2, el cual solicitó el registro de libro de operaciones. CORPOURABA procedió a realizar visita de inspección al sitio de funcionamiento.
2. Al momento de la visita contaba con todos los documentos que amparaban el material forestal de la industria, remisiones y facturas que le llegan de las empresas que le envía el material.
3. No se encontró falta alguna en relación a infracciones ambientales relacionada con especie forestales pertenecientes al territorio nacional, dado que el material fue soportado con su respectiva documentación.
4. Considerando lo anterior, se emite concepto favorable para el registro del libro de operaciones forestales en las especies y volúmenes que se describen en la tabla siguiente:

ESPECIE (Registre Todas las Especies encontradas en las instalaciones o los soportes)		Volumen o Cantidad a registrar	
Nombre común	Nombre científico	Cantidad (número)	Unidad (unidad, m <sup>3</sup> /ton, l)
Melina	<i>Gmelina arborea roxb. sm</i>	17.53	m <sup>3</sup>
Acacia	<i>Acacia mangium Willd</i>	10.93	m <sup>3</sup>
Pino patula	<i>Pinus patula Schl. Et Cham</i>	14.77	m <sup>3</sup>
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica mil</i>	22.10	m <sup>3</sup>

#### Obligaciones:

- En tanto se activa el módulo Registro del LOFL en la plataforma VITAL, la empresa forestal deberá mantener actualizado su Libro de Operaciones Forestales físico y en digital (formato R-AA-84 LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES). Una vez se active el módulo Registro del LOFL, la empresa forestal está obligada a mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
- Permitirle a CORPOURABA efectuar controles y seguimientos al LOFL. Estos se harán según programación o cuando se reciban quejas o denuncias por parte de la Policía o particulares. Una vez se activen los módulos Visitas de registro, control y seguimiento del LOFL y el Módulo de Reportes de los LOFL, CORPOURABA efectuará el control a través de éstos.
- Presentar informe anual de actividades. En tanto se activa el módulo Reportes de los LOFL se mantiene la obligación de presentarlo en los formatos R-AA-113 y R-AA-114. Una vez se active el módulo Reportes de los LOFL, la empresa forestal deberá mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
- El LOFL no podrá ser negociable ni transferible.
- Una vez se active la plataforma de VITAL, las Remisiones de la Empresa Forestal (REF) que son los documento que ampara el transporte de especímenes de flora, emitido por las empresas forestales, con soporte en el inventario de productos forestales soportado en el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), registrado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no podrán ser negociables, ni transferibles a otras Empresas. Deberán amparar toda madera que salga de su empresa y se movilice por el territorio nacional y deberán ser expedidas a través de la plataforma.
- Hasta tanto se active el módulo correspondiente al LOFL en la plataforma VITAL, y por ende las Remisiones de la Empresa Forestal (REF), todo material forestal que salga de su empresa y se pretenda movilizar por el territorio nacional, deberá, de acuerdo al grado de transformación, contar con la respectiva Factura (2do grado de transformación) o Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL (1er grado de transformación), para lo cual deberá realizar el trámite de removilización y presentar el Libro de Operaciones, así como el correspondiente soporte (Remisión ICA - SUNL) que ampare el material en solicitud.

Firma del Funcionario que Elabora el Informe:

Vbo: Alberto Vivas Narváez - 31/10/2023

(...)"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el

"Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2023-11-24 Hora: 12:38:14

Folios: 0

derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

*"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que toda empresa de transformación primaria de productos forestales, la de transformación secundaria de productos forestales o productos terminados, la de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

Así mismo, el Artículo 2.2.1.1.11.4, indica que dichas empresas deberán presentar un informe anual de actividades.

Que el mismo Decreto contempla en el Artículo 2.2.1.1.11.5. que las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

"Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones"

c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

Que así mismo, las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Que la resolución N° 1971 del 05 de diciembre del 2019, en su artículo 9° establece que: Las empresas forestales que deben registrar su libro de operaciones en línea, atenderán a lo siguiente:

"(...)

**1. Empresas que solicitan el registro del libro de operaciones por primera vez:**

a) *Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.*

b) *Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su libro de operaciones en línea, en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.*

c) *La autoridad ambiental competente realizará visita a la empresa forestal, una vez cumpla los requisitos y realice el diligenciamiento de los formularios en VITAL, a fin de verificar la información contenida en la solicitud y en el inventario inicial, máximo cinco (5) días hábiles de realizada la solicitud en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.*

d) *La autoridad ambiental, con base en la información suministrada por la empresa forestal y la obtenida en la visita de verificación, procederá a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), en un plazo máximo de tres días hábiles una vez realizada la visita.*

**2. Empresas forestales que ya cuentan con registro de su libro de operaciones forestales:**

a) *Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.*

b) *Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.*

c) *La autoridad ambiental competente, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un plazo máximo de dos días hábiles a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).*

"Por la cual se registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2023-11-24 Hora: 12:38:14

Folios: 0

*En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.*

**Parágrafo 1°.** Una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual podrá ser consultado e impreso en el **Módulo de Registro del libro de operaciones del LOFL**, por la empresa forestal.

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo la solicitud elevada por el señor Hugo Alonso Munera González, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.195.148; para el Registro de Libro de Operaciones sobre el establecimiento de comercio denominado "ASERRIO GANGES", localizado en la calle 25 N° 99-33, corregimiento del Reposo, Municipio de Apartadó, tal y como consta en el oficio N° 200-34-01.58-2752 del 25 de mayo del 2023, adjuntando así, los documentos legales como el inventario inicial de la empresa forestal.

Adicionalmente se evidencia que el predio donde se ubica el establecimiento de comercio Aserrio Ganges, se encuentra registrado por el señor Hugo Alfonso Munera González, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Medellín Antioquia; no obstante, para el permiso que nos corresponde no se requiere autorización del propietario.

Por otro lado, atendiendo al Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de técnica de seguimiento el día 24 de octubre del 2023, con el objeto de inspeccionar las instalaciones del establecimiento y los productos forestales, detectando así, que los mismos se encuentran en segundo grado de transformación, que conforme a lo manifestado por del aserrio; dichos productos los adquieren en Kits, facilitándole así el ensamblamiento y la realización de las estibas.

Se evidencia también que; la instalación locativa presenta buenas condiciones en su estructura, se encuentra construida con piso de cemento y techo; el material resultante de la transformación (Aserrín y Virutas) dentro de las instalaciones es almacenada y ubicada en un solo sitio.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 9° de la resolución N° 1971 del 05 de diciembre del 2019, el beneficiario de dicho permiso, está en la obligación de registrar su libro de operaciones en línea, inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña; solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones; una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual podrá ser consultado e impreso en el Módulo de Registro del libro de operaciones del LOFL, por la empresa forestal.

Así las cosas y conforme a las recomendaciones del informe técnico N° 400-08-02-01-2116 del 31 de octubre del 2023, se considera factible el registro del libro de operaciones forestales, en las especies y volúmenes descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo, se advierte al interesado que el mismo se condiciona a los soportes que amparan el material, siendo válidos únicamente los certificados de movilización del ICA o los salvoconductos emitidos por las corporaciones, esto con el objeto de llevar un

"Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones"

control sobre entradas y salidas dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.11.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Registrar el Libro de Operaciones Forestales para el establecimiento de comercio denominado **ASERRIO GANGES**, de propiedad del señor **HUGO ALONSO MUNERA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.195.148, localizado en la calle 25 N° 99-33, corregimiento del Reposo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1°** El registro de que trata el presente artículo son para las siguientes especies forestales y volúmenes:

ESPECIE (Registre Todas las Especies encontradas en las instalaciones o los soportes)		Volumen o Cantidad a registrar	
Nombre común	Nombre científico	Cantidad (número)	Unidad (unidad: m <sup>3</sup> , ton, l)
Melina	<i>Gmelina arborea roxb. sm</i>	17.53	m <sup>3</sup>
Acacia	<i>Acacia mangium Wild</i>	10.93	m <sup>3</sup>
Pino patula	<i>Pinus patula Schil. Et Cham</i>	14.77	m <sup>3</sup>
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica mil</i>	22.10	m <sup>3</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El establecimiento de comercio denominado **ASERRIO GANGES**, de propiedad del señor **HUGO ALONSO MUNERA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.195.148, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- En tanto se activa el módulo Registro del LOFL en la plataforma VITAL, la empresa forestal deberá mantener actualizado su Libro de Operaciones Forestales físico y en digital (formato R-AA-84 LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES). Una vez se active el módulo Registro del LOFL, la empresa forestal está obligada a mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
- Permitirle a CORPOURABA efectuar controles y seguimientos al LOFL. Estos se harán según programación o cuando se reciban quejas o denuncias por parte de la Policía o particulares. Una vez se activen los módulos Visitas de registro, control y seguimiento del LOFL y el Módulo de Reportes de los LOFL, CORPOURABA efectuará el control a través de éstos.
- Presentar informe anual de actividades. En tanto se activa el módulo Reportes de los LOFL se mantiene la obligación de presentarlo en los formatos R-AA-113 y R-AA-114. Una vez se active el módulo Reportes de los LOFL, la empresa forestal deberá mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
- El LOFL no podrá ser negociable ni transferible.
- Una vez se active la plataforma de VITAL, las Remisiones de la Empresa Forestal (REF) que son los documento que ampara el transporte de especímenes de flora, emitido por las empresas forestales, con soporte en el inventario de productos forestales soportado en el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), registrado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no podrán ser negociables, ni transferibles a otras Empresas. Deberán amparar toda madera que salga de su empresa y se movilice por el territorio nacional y deberán ser expedidas a través de la plataforma.



"Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2023-11-24 Hora: 12:38:14 Folios: 0

- Hasta tanto se active el modulo correspondiente al LOFL en la plataforma VITAL, y por ende las Remisiones de la Empresa Forestal (REF); todo material forestal que salga de su empresa y se pretenda movilizar por el territorio nacional, deberá, de acuerdo al grado de transformación, contar con la respectiva Factura (2do grado de transformación) o Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL (1er grado de transformación), para lo cual deberá realizar el trámite de removi1zaclon y presentar el Libro de Operaciones, así como el correspondiente soporte (Remisión ICA -SUNL) que ampare el material en solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO.** Conforme al Parágrafo único del Artículo-2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Corporación podrá verificar la información allegada (Libro de operaciones), además puede hacer las visitas que considere necesarias; Igualmente bajo la tutela del artículo 2.2.1.1.14.3 de manera coordinada con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas realizaran programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.


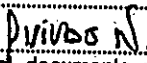
**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar personalmente la presente resolución al señor HUGO ALONSO MUNERA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.195.148, propietario del Establecimiento de Comercio denominado "ASERRIO GANGES", o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición que se interpondrá ante la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		14/11/2023
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó	Alberto Vivas Narváez		20/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-17-0126-2023